

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 1950 } NUMERO 11.281

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 641 de 13 de julio de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 642 de 13 de julio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 9-AV de 4 de agosto de 1950, por el cual se establece la estricta vigilancia de aviones comerciales y privados.

Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil

Resolución N° 1312 de 12 de junio de 1950, por el cual se hace ascenso y nombramiento.

Resolución N° 1320 de 16 de junio de 1950, por el cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resoluciones Nos. 51 de 18 y 53 de 19 de abril de 1950, por las cuales se conceden vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 23 de 27 de marzo de 1950, por la cual se tiene por notificado al Ejecutivo por un conocimiento.

Resolución N° 24 de 19 de abril de 1950, por la cual se revoca in-
ciso de una resolución y se tiene a la señorita Carmen Victoria
Sánchez como demandante de un negocio.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 218 de 12, 219 y 220 de 13 de septiembre de 1949,
por las cuales se aprueban resoluciones y se ordena la expedición de
títulos.

Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 2420 y 2421 de 2 de mayo de 1950, por las cuales
se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de
Patentes Permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 116 y 117 de 17 de abril de 1950, por las cuales se
conceden permisos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 109 de 4 de agosto de 1950, por el cual se reglamenta
el uso de vehículos oficiales.

Contratos Nos. 297 y 298 de 28 de abril de 1950, celebrados entre
la Nación y el señor Juan de Mata Correa Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 588, 589, 590 y 591 de 21 de julio de 1950, por los
cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 641
(DE 13 DE JULIO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el
nombramiento de Operador de la Torre de Con-
trol Clase "A", en el Aeropuerto Nacional de To-
cumen, recaído en Luis Carlos Pastor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del
mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 642
(DE 13 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el
Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan Ayala, Je-
fe de Mantenimiento y Conservación del Aero-

puerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de
Ramón Messina, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del
mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

ESTABLECESE Estricta VIGILANCIA DE AVIONES COMERCIALES Y PRIVADOS

RESOLUCION NUMERO 9-AV

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Na-
cional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —
Resolución número 9-AV. — Panamá, 4 de
Agosto de 1950.

La Dirección General de Aeronáutica Civil,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Consejo de Gabinete ha de-
clarado la necesidad de establecer estricta vigi-
lancia sobre todos los elementos y factores que
puedan en una forma u otra causar perjuicios a
la preparación y organización de la seguridad y
defensa nacional, y

Segundo: Que a los Aeropuertos Internacio-
nales de la República con frecuencia llegan avio-
nes comerciales y privados sin itinerario fijo,
sobre los cuales debe mantenerse estricta control
y vigilancia, pues sería posible que un sólo vuelo
de éstos cause desastrosos resultados desde el
punto de vista de la seguridad y defensa nacio-
nal.

RESUELVE:

Primero: Todo avión comercial o privado sin
itinerario fijo, procedente del extranjero que de-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR.**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

see arribar o volar sobre la República, deberá solicitar y obtener permiso de sobrevuelo y aterrizaje expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, previo el suministro con cuarenta y ocho horas de anticipación de la información siguiente:

- Día de llegada del avión y hora aproximada;
- Identificación completa del mismo, su número de registro y nacionalidad;
- Lugar de procedencia, escalas y destino;
- Nombre de la tripulación y nacionalidad;
- Número de pasajeros, y;
- Objeto del vuelo.

Segundo: El Capitán del avión respectivo presentará al arribo al puerto de entrada de la República el permiso de sobrevuelo y aterrizaje y hará una declaración de carga.

Tercero: Ordénase a todos los empleados de los Aeropuertos Nacionales mantener estricta vigilancia, informar e investigar sobre cualesquiera actividades que puedan perjudicar la seguridad y defensa nacional.

Expedida en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Notifíquese y cúmplase.

ANTONIO M. ARIAS.

Director General de Aeronáutica Civil.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 1312**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil. — Resuelto Número 1312. — Panamá, 12 de Junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Ascender a Julio Anguizola a Detective de Segunda categoría, para llenar vacante.
Nombrar a Alcibiades Padilla, Chofer, en re-

emplazo de Julio Anguizola, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Augusto N. Arjona Q.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**RESUELTO NUMERO 1320**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil. — Resuelto número 1320. — Panamá, 16 de Junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

Considera innecesaria la revisión de la acción promovida ante el Alcalde Municipal de Santiago, contra Antonio Véliz, como responsable de ultrajes inferidos a Leonidas Cantillano, y quebrantamiento de la fianza de buena conducta que se le exigió a favor de dicha señora, como autor de infracciones punibles anteriores.

La resolución del Alcalde de Santiago en que se le exigió responsabilidad penal y el pago de la fianza, fue aprobada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas el día 9 de Mayo actual, y como ambos fallos proceden en derecho, no se avoca el conocimiento del asunto con base en lo dispuesto por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Augusto N. Arjona Q.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 51**

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Diplomático y Consular. — Resuelto número 51. — Panamá, abril 18 de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Gabriel Ameglio, Canciller del Consulado General de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicita que se le conceda un mes de licencia, sin derecho a sueldo, a partir del 1° de mayo próximo.

RESUELVE:

Conceder al señor Juan Gabriel Ameglio, Canciller del Consulado General de Panamá en San

Francisco, California, Estados Unidos de América, un mes de licencia, sin derecho a sueldo, a partir del día 1º de mayo próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 13 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 53.—Panamá, 19 de abril de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Alemán, Cónsul General de Panamá en Venecia, Italia, en comunicación de 12 del actual, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del 1º de mayo próximo,

RESUELVE:

Conceder al señor Alberto Alemán, Cónsul General de Panamá en Venecia, Italia, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de mayo próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

TENGASE POR NOTIFICADO AL ORGANO EJECUTIVO DE UNA COMUNICACION

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 23.—Panamá, 31 de Marzo de 1950.

V. T. Mais, representante de la Chiriquí Land Company comunica al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en memorial de 21 de los corrientes que, a partir del 1º de Julio de 1950, esa compañía comenzará sus actividades en la Provincia de Bocas del Toro para dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Undécima y Décima Cuarta del Contrato Número 2 de 15 del presente mes, celebrado entre la Chiriquí Land Company y la Nación, que dicen así:

"Undécima: Las estipulaciones de los contratos celebrados con la Chiriquí Land Company a que se refiere esta prórroga serán extensivas, en lo aplicable y pertinente, a las operaciones de la Chiriquí Land Company en la Provincia de Bocas del Toro, para cuyo fin la Chiriquí Land Company contrata, con respecto a las operaciones que realice en Bocas del Toro en que

sean aplicables y pertinentes, las mismas obligaciones que se le imponen en este contrato y en los contratos que se prorroguen, con relación a las operaciones en la Provincia de Chiriquí".

"Décima Cuarta: La Chiriquí Land Company igualmente se obliga a tomar a su cargo el ferrocarril que tiene la United Fruit Company en la Provincia de Bocas del Toro y continuar su operación, mantenimiento y funcionamiento con sujeción a los mismos derechos y obligaciones que se estipulan en el contrato Número 13 de 1927 para la operación, mantenimiento y funcionamiento de las líneas férreas que la Compañía tiene en la Provincia de Chiriquí. Por el derecho a seguir operando este ferrocarril la Chiriquí Land Company pagará a la Nación la suma de dos centésimos de balboas por cada racimo de bananos que exporte de la Provincia de Bocas del Toro".

Comunica asimismo que, a partir de la misma fecha, 1º de julio de 1950, la Chiriquí Land Company "subrogará, por virtud de traspaso, a la United Fruit Company en los derechos y obligaciones, con respecto al muelle de Almirante y anexidades, sin perjuicio de que, a partir del primero de Mayo de 1958, tenga cumplido efecto lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera del prenombrado Contrato Número 2", que es del siguiente tenor:

"Décima Tercera: A partir del 1º de Mayo de 1958, fecha de expiración del contrato Número 14 de 6 de Septiembre de 1906 y sus reformas contenidas en las escrituras Números 83 de 1º de Febrero de 1909 y número 271 de 25 de Septiembre de 1913, otorgadas en las Notarías Primera y Segunda, respectivamente, del Circuito de Panamá, fecha a la vez en que el muelle de Almirante y sus anexidades pasarán a ser propiedad de la Nación, la Chiriquí Land Company los tomará a su cargo y continuará usándolos a título de arrendamiento por la cantidad anual de seis mil balboas, pagadera en mensualidades vencidas de quinientos balboas, hasta la terminación de la prórroga que concede el artículo primero del presente contrato. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de dicho muelle y anexidades serán de cargo de la Chiriquí Land Company por ser estas obras, desde esa fecha, de propiedad nacional, todos los materiales, artículos y demás enseres que se necesite importar para el mantenimiento, reparaciones y funcionamiento de dicho muelle y anexidades se importarán a la consignación del Gobierno Nacional libre de impuestos para ser usados por la Chiriquí Land Company en tales obras en beneficio de la Nación, y la Chiriquí Land Company pagará en relación con esa importación, únicamente, el costo CIF (Costo, seguro y Flete) de tales materiales, artículos y enseres. La Chiriquí Land Company tendrá el derecho de usar libremente dicho muelle y anexidades para la carga y descarga de los vapores consignados a ella y poner sobre dicho muelle las máquinas y equipos necesarios para tal fin.

La Nación se reserva el derecho de cobrar derechos de Muellaje y de prestar servicios de carga y descarga a las naves que usen dicho muelle y que no sean de propiedad de la Chiriquí

Land Company o que no lleguen consignadas a ella.

En caso de que el muelle necesite reparaciones mayores o su reposición y la Chiriquí Land Company continuara interesada en la exportación de sus productos en la Provincia de Bocas del Toro, la Chiriquí Land Company queda obligada a reparar o reponer el muelle a sus expensas y sin costo alguno para la Nación conservando el muelle así reparado o repuesto su carácter de propiedad nacional".

Considerando lo expuesto en la solicitud del señor V. T. Mais, en representación de la Chiriquí Land Company,

SE RESUELVE:

Téngase por notificado al Organismo Ejecutivo de la comunicación de la Chiriquí Land Company en su memorial del 21 de Marzo del presente año y tómese debida nota de ello para los fines de vigilar el cumplimiento de los contratos de que se trata.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

REVOCASE INCISO DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 24.—Panamá, 1º de Abril de 1950.

La Resolución número 15, dictada por el Organismo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 16 del mes de Marzo del corriente año decidió:

"1º Confirmar la Resolución número 460 dictada por la Administración General de Rentas Internas en cuanto a "mantener en todos sus efectos legales, las liquidaciones números 1225 y 1226 confeccionadas por la Dirección del Impuesto sobre la Renta el 17 de Octubre de 1949, correspondientes a los años de 1944 y 1945, por sumas de B/. 24.631.50 y B/. 22.942.42 respectivamente, y ordenar la confección de los recibos correspondientes, eximiéndose de la multa de que trata el artículo 47 de la Ley 53 de 1941, por considerar que las retenciones no fueron hechas por la Compañía denunciada. Declarar que el impuesto causado en los años de 1941, 1942 y 1943 correspondiente a las liquidaciones adicionales números 1222 por B/. 22.714.59; 1223 por B/. 25.425.79, y 1224 por B/. 25.501.29 ha prescrito."

"2º No se tiene a la señorita Carmen Victoria Sánchez como denunciante en este negocio, a los efectos de la remuneración que concede el artículo 8º de la Ley 80 de 1934".

Contra dicho fallo ha interpuesto recurso de reconsideración el Abogado señor Heliodoro Patiño, en memorial del día 22 del mismo mes, a

fin de que se tenga a su poderdante, señorita Carmen Victoria Sánchez como denunciante a los efectos de la remuneración que concede el artículo 8º de la Ley 80 de 1934.

Para decidir ese recurso se considera lo siguiente:

El sub-Director del Impuesto de la Renta, señor Héctor Spencer, en carta del día 25 del mes aludido manifiesta:

"Atendiendo su solicitud verbal, no tengo inconveniente alguno en manifestar a usted que la denuncia suya contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por evasión en el pago del impuesto sobre la renta por los intereses pagados sobre bonos y la gestión constante de su abogado, motivaron, de manera directa, según consta en el expediente, las investigaciones correspondientes que culminaron con las liquidaciones por las sumas adeudadas y, por último, el pago de ese impuesto, por parte de la empresa denunciada por usted."

El ex-Administrador General de Rentas Internas en carta del día 24 dice:

"Con el mayor placer correspondo a su petición verbal de ayer para dejar constancia por medio de esta carta que, debido a la denuncia suya y a la insistencia de su apoderado Especial, Licenciado Heliodoro Patiño, ha sido que tanto la Administración General de Rentas Internas como el suscrito, le hemos prestado a su denuncia la más rápida atención, y que personalmente estoy seguro que si no hubiera sido por esa insistencia del Licenciado Patiño, el reclamo estaría aún pendiente de tramitación."

La Resolución Número 460 admite también que el denuncia de la señorita Sánchez fué el motivo que sirvió a aquella oficina para expedir las liquidaciones adicionales que han servido de base para cobrar a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz las cantidades de B/. 24.631.50 y B/. 22.942.42 por intereses pagados a los tenedores de bonos de dicha Empresa en los años de 1944 y 1945.

Tales sumas las satisfará la Compañía aludida en cuanto se le admita el desistimiento solicitado en su memorial del día 23 que dice:

"En mi carácter de apoderado Especial de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz en la acción citada al margen superior de este escrito, y previa autorización de mi poderdante, vengo con el mayor respeto a desistir expresamente del recurso de reconsideración que interpuse ayer contra la Resolución Número 15 de 13 de Marzo en curso, expedida por el Organismo Ejecutivo por conducto de ese Ministerio."

"Aún cuando continuamos considerando señor Ministro que, las excepciones pueden proponerse o alegarse en cualquier estado del juicio, especialmente la de prescripción por razones obvias, y de que éstas deben decidirse en la sentencia definitiva, como lo establece el artículo 492 del código de procedimiento judicial, la Empresa que represento no desea aparecer como intransigente en el presente reclamo. Por el contrario, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz desea allanar todas las dificultades que existen o puedan existir con el Gobierno Nacional, y es

su deseo, por el contrario cooperar con las autoridades en todo cuanto está a su alcance.

"Ruego a usted pues señor Ministro se sirva aceptar el presente desistimiento a fin de proceder a pagar inmediatamente las cantidades de B/.24.631.50 y B/.22.942.42 por intereses pagados en los años de 1944 y 1945 inclusive aún cuando parte de dichos intereses se pagaron a personas residentes en el país".

En vista de lo que antecede debe reconocerse a la señorita Sánchez su carácter de denunciante a los oportunos efectos.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Revócase el inciso 2º de la parte resolutive de la Resolución Número 15 del 16 de Marzo de este año.

2º Se tiene a la señorita Carmen Victoria Sánchez como denunciante en este negocio a los efectos de la remuneración que concede el artículo 8º de la Ley 80 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, 12 de septiembre de 1949.

Vistos:

Consulta el Gobernador de Panamá, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución N° 14 de 25 de agosto próximo pasado, por la cual se adjudica en compra al señor Desiderio Hidalgo, de calidades conocidas en el expediente respectivo, un lote de terreno baldío nacional, denominado "La Aurora", ubicado en el Corregimiento de Mata Palo, jurisdicción del distrito de San Carlos, con una extensión superficial de dos hectáreas, con cuatro mil trescientos dos metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (2 Hts. 4.302 M2 91 dm2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la finca a San Carlos; Sur y Oeste, terrenos nacionales ocupados por Francisco Hidalgo; y Este, camino a San Carlos.

El terreno que se solicita fue clasificado a razón de B/. 3.00 la hectárea o fracción, motivo por el cual según el comprobante de pago que se acompaña al expediente, consta que el interesado pagó al Fisco como valor del terreno la suma de B/. 6.00 en total.

De conformidad con lo actuado se observa que las actuales diligencias han sido tramitadas conforme a lo dispuesto en los Artículos 61 de la ley 29 de 1925 y 2º de la ley 52 de 1938, que rigen la materia. Por lo tanto, el suscrito Sub-Jefe de

la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se amerita y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, a nombre de Desiderio Hidalgo, sobre el terreno descrito, con la advertencia de que habrá de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, septiembre 13 de 1949.

Vistos:

Se consulta la Resolución N° 16, de 27 de agosto de este año, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en carácter de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica por medio de apoderado a José Pablo Sánchez, de generales conocidas, un globo de terreno baldío nacional de veintinueve hectáreas, con cinco mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados y cincuenta y cinco decímetros cuadrados (29 Hts. 5566 M2 55 dm2), ubicado en jurisdicción del distrito de San Carlos y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terrenos nacionales baldíos; Este, carretera que conduce a El Valle; y Oeste, quebrada El Harino.

Según consta en el expediente, el interesado pagó al Tesoro Nacional la suma de B/. 70.00 en total, como valor del terreno, siendo éste clasificado así: 20 hectáreas por verirlas ocupando por más de 20 años, a razón de B/. 2.00 cada una; y las 9 hectáreas y fracción restantes, a B/. 3.00 por tenerlas cultivadas. Esta clasificación se hizo al tenor de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la ley 52 de 1938, respectivamente.

En cuanto a lo demás se observa que el adjudicatario acompañó a su solicitud 3 copias heliográficas del plano del terreno y el informe del mismo ratificado ante un Juez de Circuito; sendas declaraciones de testigos que comprueban la adjudicabilidad del mismo, por ser libre; y la fijación del Edicto de ley por 30 días hábiles en el Despacho de la Gobernación de Panamá y en la Alcaldía de San Carlos, y así como su publicación en el diario "La Nación" por tres veces correspondientes a los días 16, 17 y 18 de mayo del corriente año, respectivamente.

De lo anterior se desprende que se ha cumplido con lo ordenado en el Artículo 61 de la ley 29 de 1925, y por tanto, lo actuado tiene fundamento legal.

En tal virtud.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se menciona y autorizar la extensión del título de propiedad, por

compra, sobre el terreno descrito, a nombre de José Pablo Sánchez, con la advertencia de que habrá de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución y dejar una distancia por lo menos de diez metros, del eje de la carretera que conduce a El Valle, a la cerca del terreno en el lindero Este.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, septiembre 13 de 1949.

Vistos:

Consta de autos, que por Resolución Nº 50, de 25 de agosto recién pasado, el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica, en gracia, a Luisa Marín en su propio nombre, y en representación de sus menores hijos Zenón, Nicolás, María, Nora y Juan Marín Díaz, todos de generales conocidas, un globo de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Atalaya, denominado "El Playón", con una superficie de (33 Hts. con 5051 M2) treinta y tres hectáreas con cinco mil cincuenta y un metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Atalaya a La Carrillo; Sur, terreno nacional; Este, Ramón Pérez; y Oeste, terreno medido por Otilia P. de Hooper, quebrada El Salitre y camino de Atalaya a Nuestro Amo.

El terreno mencionado se dividió en común y proindiviso, así:

Para Luisa Marín, mayor, soltera, jefe de familia	10 Hts.
Para Zenón, Nicolás, María y Nora Marín Díaz, menores, a 5 hts. c/u.	20 "
Para Juan Marín Díaz, menor	3 " 5051 M2.
Total	33 " 5051 M2.

Esta solicitud se hace teniendo como apoderado especial al abogado Wenceslao Bustos.

Como la mencionada Resolución ha venido en consulta, se ha hecho un estudio pormenorizado de la misma, junto con las diligencias que forman el expediente, encontrándose que el despacho inferior ha tramitado esta adjudicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938, que regulan la materia; y como hasta la fecha no se ha presentado ningún opositor, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a nombre de los adjudicatarios mencionados, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas impuestas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaria ad-hoc.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2420

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2420.—Panamá, 2 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 904 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, el 11 de Enero de 1950, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada: Maidova.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 9746 de Enero 24 de 1950, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Maidova.
Propietario: Universal Steamship Company.
Domicilio: 8, Des Vœux Road Central Hong Kong.
Representante: Jorge E. Illueca.
Tonelaje: Neto 512. Bruto: 847.85. Letras de Radio H. O. U. F.
Patente Provisional Número 1333. Fecha 11 de Enero de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2421

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2421.—Panamá, 2 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 2 expedida por el Cónsul de Panamá en Vancouver (Canadá) el 20 de Junio de 1949, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Agathi.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 8391 de 28 de Junio de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Agathi.

Propietario: Compañía de Transportes del Mar, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Lombardi e Icaza.

Tonelaje: Neto 4293. Bruto: 7158. Letras de Radio H. O. O. T.

Patente Provisional Número 1252. Fecha 10 de Junio de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 116.—Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Educación.

en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señora Ida A. de Aguilera, empleada de la Imprenta Nacional, tramitó por conducto del Departamento de Cultura y Publicaciones que se le concediera licencia por gravedad;

Que el Jefe del Departamento en Memorándum de enero 11 explica ampliamente lo que sucedió con la solicitud de la señora de Aguilera, cuyo cargo fue eliminado en enero por razones de economía;

Que de acuerdo con ese Memorándum y con el

comprobante de la Caja de Seguro Social, ésta cubrió la parte de subsidio que le correspondía;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravedad gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que le siguen;

Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 29 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1942 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho (8) meses de servicio continuados;

RESUELVE:

Concédase a la señora Ida A. de Aguilera, para los efectos fiscales, la licencia de catorce (14) semanas solicitadas a partir del 1º de enero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 117.—Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Educación.

en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señora Berly S. de Conte solicita licencia de seis (6) meses para separarse del cargo de profesora regular de Inglés y Mecanografía, por motivos de gravedad;

Que según el certificado médico, esta licencia debe iniciarse el 28 de mayo próximo;

Que de acuerdo con el Decreto N° 1891 de 2 de septiembre de 1947, parágrafo del artículo 1º, la Dirección General de Educación puede adelantar la separación cuando ésta ocurra dentro de las primeras cuatro (4) semanas del año escolar;

Que la misma interesada, atenta a este decreto, expresa en su solicitud que se le conceda la licencia de conformidad con el Decreto reglamentario;

RESUELVE:

Concedase a la señora Berly S. de Conte, profesora regular de Inglés y Mecanografía en el Colegio "Félix Olivares C.", seis (6) meses de licencia por gravedad a partir del 28 de mayo próximo; y en atención a lo que establece el parágrafo del artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947,

se le permite separarse desde el 2 de mayo de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas

REGLAMENTASE EL USO DE CARROS OFICIALES

DECRETO NUMERO 109
(DE 4 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se reglamenta el uso de los
vehículos oficiales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la fecha del presente Decreto, todos los carros de propiedad nacional quedarán bajo el control directo del Ministerio de Obras Públicas, el cual los administrará para el mejor desarrollo del servicio oficial, de acuerdo con las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 2º. Los vehículos oficiales de cualquier clase (automóviles, motocicletas, camiones, vagonetas, etc.) son exclusivamente para misiones oficiales, siendo por tanto prohibido su uso para otros fines. El transporte de los empleados de sus residencias a la oficina y viceversa no se considerarán como parte de su labor oficial. No se permitirá el transporte de particulares en los vehículos de propiedad nacional y los funcionarios que los usen no podrán dedicarse mientras los estén ocupando a otras actividades que no sean las estrictamente oficiales.

Parágrafo: Exceptúanse los vehículos dedicados exclusivamente al servicio de la Presidencia de la República, de la Policía Nacional, de la Policía Secreta, de los Hospitales y del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 3º. Tendrán derecho al uso permanente de un carro, sin carácter oficial y privado, los Ministros de Estado, el Secretario General de la Presidencia, el Contralor General de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Artículo 4º. Tendrán un carro con carácter permanente y únicamente para usos oficiales, los Gobernadores de Provincia.

Artículo 5º. Destinase un carro oficial con carácter de permanente para el servicio general de la Presidencia de la República, a órdenes del Secretario General de la misma.

Artículo 6º. Los funcionarios aquí no enumerados que necesiten transporte ocasional en el desempeño de sus funciones oficiales lo solicitarán por el conducto regular del Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con las disposiciones que siguen.

Artículo 7º. Los funcionarios y empleados que requieran de transporte ocasional para el desempeño de sus funciones oficiales, solicitarán el o

los vehículos necesarios por conducto del Secretario del Ministerio correspondiente directamente a la Sección de Transportes y Talleres, cuando se trate de servicios en la ciudad, y al Ministro cuando se trate de servicios en el interior de la República.

Artículo 8º. El Ministerio de Obras Públicas expedirá tarjetas individuales, cuya posesión autorizará a quienes la porten para usar los carros oficiales por el tiempo que determina dicha tarjeta, la cual se extenderá a solicitud de los Ministros de Estado y a favor del empleado que vaya en desempeño de alguna misión oficial debidamente justificada.

Artículo 9º. Todos los vehículos empleados para transporte oficial deben devolverse a la Administración de Transportes y Talleres tan pronto como hayan terminado la misión encomendada y no deberán permanecer en las residencias de quienes los usen, salvo que se encuentren en misiones oficiales en el interior de la República, en lugares donde no existan Garages del Gobierno.

Artículo 10. Se señala una cuota diaria de cinco (5) galones de gasolina para los carros de que trata el Artículo 3º de este Decreto y una de tres (3) galones para los comprendidos en el Artículo 4º.

Artículo 11. El Estado atenderá los gastos necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los vehículos oficiales, pero serán por cuenta del funcionario o empleado respectivo los motivados por accidentes de cualquier naturaleza del cual sea responsable.

Artículo 12. El conductor que resulte responsable por accidentes que sufra el carro a su cuidado, será destituido del cargo sin más trámites y sin perjuicio de que se le exija la indemnización civil correspondiente.

Artículo 13. El conductor de un carro del Estado que se encuentre en reparación o que sufra daños que lo imposibiliten para el servicio, será suspendido hasta tanto se habilite de nuevo el vehículo para el uso oficial.

Artículo 14. Toda contravención de este Decreto será penada por el superior del infractor como desacato, en los términos que establece el Código Administrativo.

Artículo 15. Este Decreto entra en vigencia desde la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 207

Entre lo suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo

con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula de identidad personal N° 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a llevar a cabo en la Escuela de Santa María, Provincia de Herrera, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Pintura de agua 316 M²;

Pintura de aceite 104 M²;

Recorrer techo, cambiar 150 tejas;

Reparación servicios sanitarios;

Reparación puertas y ventanas inclusive ferretería.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de treinta balboas (B/. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de ciento noventa y ocho balboas con setenta centésimos (B/. 198.70), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable, la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 298

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula de identidad personal N° 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a llevar a cabo en la Escuela de Peñas Chatas, Provincia de Herrera, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Pintar el forro de madera del techo 468 M².

Arreglo de los servicios sanitarios.

Arreglo de puertas en mal estado.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor.

Parágrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de treinta balboas (B/. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de trescientos veintiséis balboas con diez centésimos (B/. 326.10), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable, la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 588

(DE 21 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Elsa Davis de Chen, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, al servicio de los Hospitales Nacionales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 589

(DE 21 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Rosario Lasso, Partera Rural, en Cañazas, Provincia de Veraguas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 590

(DE 21 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Rafael Sabonge A., Médico Interno en el Hospital Amador

Guerrero, de Colón, con una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 4 de Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 591

(DE 21 DE JULIO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Carlos A. Pedreschi, Médico Interno de Segunda Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 19 de Junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al comercio y al público en general que mediante escritura pública N° 1191 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he adquirido por compra de la señora Irma Kristen de Agostini, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Nacional", sito en la Avenida Central, casa N° 32 de esta ciudad.

Panamá, 3 de Agosto de 1950.

R. Agostini.
Cédula N° 23-33110

L. 19.088

(Tercera publicación)

AVISO

Al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 1173, del 29 de Julio de 1950, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí por compra de la sociedad "O. Chapman, S. A.", el establecimiento comercial denominado "Farmacia Nacional", sito en la Avenida Central, casa N° 22 de esta ciudad.

Panamá, 29 de Julio de 1950.

Irma Kristen de Agostini.
Cédula N° 8-19402.

L. 19.086

(Tercera publicación)

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil ochocientos diez y nueve (47-819).

CERTIFICA:

Que Antonia Hernández e Isaías Pérez Coronado, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Hernández & Pérez, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital de B/. 7.500.00, aportado por iguales partes;

Que el objeto de la Compañía es dedicarse al transporte marítimo de cabotaje y pasajero entre esta capital y los puntos del Darién, o de cualesquiera otros de la República, compra y venta de productos del país, comisiones en general y hacer otros negocios lícitos.

Que la administración de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo del Gerente de la sociedad, cargo para el que ha sido nombrado el señor Isaías Pérez Coronado.

Así consta en la Escritura Pública N° 1.308 de 19 de Agosto de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta (1950).

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 19.160
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Ethel M. Dunn, casada, mayor de edad, y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposo Vincent J. Clarke.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal a defenderse en el Juicio de Divorcio contra ella incoado, dentro del término arriba indicado, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 19.100
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, por medio del presente Edicto al público.

HACE SABER:

Que los señores William Henry Witmer, norteamericano con cédula 8-777, Percy H. Calhirs, norteamericano con cédula 8-12031, John W. Agnew, norteamericano con cédula 8-12348, Henry Lindeman, panameño con cédula 47-11939, Rogelio Preciado, panameño con cédula 47-1427, Alberto Federico Alba, panameño con cédula 47-9599 y Eduardo A. Morales H., panameño con cédula 47-1992, todos mayores de edad, han presentado en este Despacho el descubrimiento de una mina de aluvión de plata y oro, en "Cerro Virgen", en lugar denominado "La Cabra" en la jurisdicción de este Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Que las tres pertenencias que les pertenecen y de la cual habla la Ley se denominarán: Cabra I, Cabra II y Cabra III.

Que la cata, pozo o laor donde se halló el mineral se localiza a 89° 54' 30" de Latitud y 79° 39' 30" de Latitud Oeste y ha sido marcado en el plano que se acompaña con la Letra "A" al rojo.

Que de acuerdo con el artículo 31 del Código de Minas el descubrimiento se ha hecho en "Cerro Virgen". Que en el plano que presentaron en este Despacho adjunto a dicho denuncia los linderos de dicha mina son los siguientes: Comenzando con el monumento catorce (14) que figura en la copia del mapa adjunto sigue la línea hasta llegar al lugar conocido con el nombre de "Quebrada de los Ceibos o Quebrada de Seca" siguiendo una distancia de 2350 metros hasta el monumento quince (15); de aquí siguiendo la cima del cerro Cabra por mil doscientos metros (1200) al monumento diez y seis (16); desde aquí siguiendo la cima del Cerro Cabra novecientos metros (900) hasta el monumento diez y seis A (16-A) en el nacimiento del río Bique, de aquí siguiendo trescientos noventa metros al río Bique hasta el monumento diez y siete (17); de aquí siguiendo el Río Bique cuatro mil cuatrocientos veinte metros (4420) hasta el monumento nueve (9); de aquí siguiendo el río Bique setecientos veinticinco metros (725) al monumento catorce (14), punto de partida. Toda el área descrita abarca un perímetro de cuatrocientos cincuenta y seis (456) hectáreas.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, para que todo aquel que se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Arraiján, Agosto 23 de 1950.

El Alcalde,

JOSE D. AMAYA.

El Secretario,

Ismael Amaya.

L. 18.288
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. De León, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por los señores Aurelio, Pedro y Donatilo Melgar, Angelo y Benita Banda, todos panameños, mayores de edad, agricultores, vecinos del distrito de Macaracas, el primero con cédula número 36-2146, los dos siguientes con constancia de habérselo solicitado, y los dos últimos cedulados 36-2333 y 36-190 respectivamente, ha pedido de este Despacho, para sus mandantes y la menor Victorina Melgar, representada por su padre Aurelio Melgar, título de propiedad en gracia, del lote de terreno denominado "El Cedro de Macaracas", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una extensión superficial de cincuenta y tres (53) hectáreas siete mil setecientos cincuenta (7750) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Macaracas a "El Cedro"; Sur, terreno de Catalino Castro; Este, camino de "El Cedro" a "Corozal"; camino de "Las Cruces" y terreno de Mercedes Cortés; y Oeste, camino del "Cedro" a Macaracas.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas por el término de Ley, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, 19 de Mayo de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Climaco Valverde, mayor de edad, empleado público, soltero, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 31-587, se encuentran depositadas dos (2) yeguas, una colorada, como de dos (2) años de edad y la otra rosilla, como de tres (3) años de edad, marcadas a fuego así: (? — C) respectivamente y Augusto Pájaro, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 31-204 se encuentra depositado un caballo, moro, como de doce (12) años de edad, gacho de las dos orejas. Estos animales se encontraban vagando por los alrededores y dentro de esta ciudad, sin conocerle dueño alguno.

De acuerdo con las disposiciones que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por el término de treinta días (30) en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito y en lugares más visitados de esta ciudad, para que todo interesado haga valer sus derechos, vencido el plazo serán rematados en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Pesé, Julio 22 de 1950.

El Alcalde del Distrito,

OLEGARIO GUILLEN.

El Secretario,

Albino Dutary A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Sabulón Moreno, colombiano, de 21 años de edad, nacido en Nóvita, en el año de 1929, ignora la fecha de nacimiento, agricultor, sin cédula de identidad personal, residenciado en Tucutí, soltero, pelo duro negro, sin apodo, con una cicatriz visible y permanente en el brazo derecho, mide 1 m. 58 cms., es hijo de Otilia Bustamante con Etanislao Moreno, y cuya paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataron.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Eulogio Córdoba, colombiano, de 22 años de edad, nació en Quibala, el día 2 de Febrero de 1928, vecino de Río Pirre, moreno, pelo duro negro, soltero, agricultor, católico, sin cédula de identidad personal, sin defectos visibles, mide 1 m. 72 cms., sin apodo, hijo de Juan Eulogio Córdoba con Ana Rosa González, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días

se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataron.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciadore, por el presente edicto emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidas, quien ha sido llamado a juicio por el delito de homicidio consumado en la persona de Esteban Navas el nueve de febrero de 1942, en finca "Tres Corozos", Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del planario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculpa Jorge Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se hace constar que el enjuiciamiento decretado contra el expresado Vargas lleva fecha entrece de Marzo del presente año.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el ordinal 5º del artículo 2º2 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado ponente,

LOIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

F. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Personero Primera Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor Raimundo Sánchez, cuyos generales se desconocen, para que en el término de (30) treinta días, más la distancia, se presente al Despacho, a rendir su indagatoria en relación con el denuncia que contra él ha presentado formalmente el señor Juan El. Calcedo, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en acatamiento de lo resuelto en providencia que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Paraná, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta.—En vis-

ta de que el señor Raimundo Sánchez, según se informa, quien está sindicado por apropiación indebida en perjuicio de Juan E. Caicedo, no se ha presentado a rendir su indagatoria, de acuerdo con los hechos denunciados, ni se ha podido dar con su paradero, a pesar de que ha transcurrido un tiempo prudencial, este Ministerio decreta su emplazamiento, llenando todos los requisitos y formalidades legales contenidos en el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que Raimundo Sánchez se presente a esta Personería a rendir su indagatoria en relación a los cargos que contra él ha hecho el señor arriba mencionado, por el delito de estafa. Se le advierte a Raimundo Sánchez que si no se presenta dentro del término fijado, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin que esto obstruya el progreso de la investigación iniciada.—Cúmplase.—El Personero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al emplazado, señor Raimundo Sánchez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del emplazado Raimundo Sánchez, so pena de ser tenidos como encubridores del delito por el cual se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2068 del Código Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría en esta misma fecha.

Cúmplase.

El Personero Municipal.

El Secretario.

(Segunda publicación)

MANUEL S. QUINTERO E.

Fermín L. Castañedas P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplazatorio N° 14, llama y emplaza a Segundo Amado Morales, acusado del delito de "Hurto", a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho, a notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Hurto".

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Confirmado como ha sido por el Superior, el auto de proceder dictado contra Segundo Amado Morales, por el delito de hurto, porque lo resuelto en conocimiento de las partes, y como el negocio se encuentra pendiente de audiencia, se fija para que esta tenga, el día dos de Septiembre próximo, a partir de las diez de la mañana.

Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, y como se observa que el acusado se encuentra en libertad se ordena su inmediata detención.

Notifíquese.—Vicente Melo O.—(fdo.) Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial, se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 14, en lugar visible del Tribunal, hoy veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, a los tres días de todo, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario.

(Segunda publicación)

VICENTE MELO O.

José Bello Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14170; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad, en el mes de agosto de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "Encubrimiento en hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis Miguel Peña, colombiano, de cuarenta años de edad, casado, pintor, y vecino de esta ciudad, y a Andrés Prada Altamiranda, natural de Colombia, de tránsito por esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de los cargos que se les dedujeron en el auto encausatorio.

Cópiase, notíquese y consúltase.—(fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int."

Se advierte a los procesados que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

El Secretario.

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marino y portador de la cédula de identidad personal N° 8-6860, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 12 de Enero último y providencia de fecha 5 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere, a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

El Secretario.

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de agosto de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abra Causa Criminal" contra Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad, por el delito de "contagio venéreo", que define y castiga la Ley 56 de 1930, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la procesada Jiménez o Hernández, que si dentro del término señalado no compareciere a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la procesada Jiménez o Hernández, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Clemente Cáceres, varón, mayor de 41 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia últimamente en el Corro, hijo de Ramon Cáceres y María Ignacia Gómez y portador de la cédula de identidad personal número 19-2275; quien está procesado por el delito de "Harto Pecuario", a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto proferido en su contra que en lo pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 197.—David, Julio (3) tres de mil novecientos cincuenta (1950).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo pedido, llama a responder en Juicio a Clemente Cáceres sujeto mayor de edad, soltero, agricultor natural y vecino del Distrito de David, residente en el lugar del Corro, con cédula de identidad personal

número 19-2275; por el delito de hurto de ganado mayor y que se contempla en el Capítulo 19, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva. Fijase el día 18 del presente mes a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral y se le excita para que procure los medios de su defensa. Se "Sobresee Provisionalmente" a favor de Toribio Casasola sujeto mayor de edad, soltero, natural y vecino de Vijagual en el Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal número 19-4274 y agricultor, según el derecho del artículo 2137 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese: el sobreseimiento consúltese oportunamente.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra su ausencia y se decretará su rebeldía, continuando el juicio solo con intervención de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en lugar visible de la Secretaría siendo las tres de la tarde del día diecisiete (17) de Julio de mil novecientos cincuenta (1950). Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 673

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Enrique Canales, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le siguió por el delito de CALUMNIA.

La sentencia condenatoria proferida en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Junio veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Canales, de generales descritas al comienzo de esta resolución, a sufrir la pena principal de cincuenta balboas de multa (B. 50.00) o arresto equivalente.

Como no ha tenido detención, no tiene derecho a rebaja alguna de esta pena. También se le condena a la pena secundaria de los gastos de las costas del proceso.

Se le advierte al sentenciado Canales que si no compareciere dentro del tiempo aquí fijado, su omisión se apreciará una vez más como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Canales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Canales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Julio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

Guillermo Pinchetti González.

Srio. Adjto.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 30 de Agosto de 1950.

CUADRO NUMERO 36 DE 3 DE FEBRERO DE 1950

Cia. Panamerican Orange Crush, esencias solubles para fabricar gaseosas 10 bultos vapor Durango de Londres por...			
Cia. Panamerican Orange Crush, harina de trigo 100 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...			
Pedro Chaluja, La Isla de Cuba, género de algodón 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			
Dominguez y Richa Cia. Ltda., adornos de antimonio 4 bultos vapor Trein Maersk de Yokohama por...			
Esteban Durán Amat, material de propaganda 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...			
Horna Hnos., galletas salinas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Cia. Mayorista S. A., mancha de cerdo pura 50 bultos vapor Tolttec de Nueva Orleans por...			
Cia. Mayorista S. A., lápices de creyones 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			
F. Icaza y Cia., Caja de Seguro Social, archivo de acero 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...			
Caja de Seguro Social, instrumentos y equipo etc., 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			
Kodak Panamá, (Caja de Seguro Social), gabinete etc., 1 bulto vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...			
Azucarera Nacional S. A., abono para uso agrícola 1000 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...			
Perfumeria Parisiana, frascos de vidrio etc., 72 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...			
Perfumeria Parisiana, frascos de vidrio etc., 2 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...			
Esteban Garcia, Banco Agropecuario e Industrial, papas 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Bilnick y Cia. S. A., tubería de hierro fundido etc., 625 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...			
Servicio de Auto de Omphreys S. A., accesorios para bicicletas 2 bultos vapor Media de Liverpool por...			
Servicio de Auto de Omphreys S. A., bicicletas etc., 8 bultos vapor Parthia de Liverpool por...			
Servicio de Auto de Omphreys S. A., auto Ford motor boqr 100555-207340-2071250, 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...			
Reconstrutora Nacional, cemento de caucho 22 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			
Panamusica, discos para fonógrafos etc., 23 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
San Carlos, Frigorífico Endara S. A., manteca 130 bultos vapor Mormacgulf de Buenos Aires por...			
R. Agostini, material de propaganda 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			
Casa Belén, artículos de loza para uso doméstico 1 bulto vapor Pacific Star de Liverpool por...			
R. Agostini, especialidades farmacéuticas etc., 27 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			
Cia. Americana de Ventas S. A., muebles de ratan 79 bultos vapor Pentith Castle de Manila por...			4.838
I. L. Maduro Jr. S. A., bolas para jugar base ball, zapatos tenis etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	710		2.517
Alm. Calidonia, Cia. Panameña de Almacenaje S. A., estufas de kerosen y partes 33 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	478		274
Alm. Calidonia, Cia. Panameña de Almacenaje S. A., cubos galv. regaderas etc., 22 bultos vapor Benny de Montreal por...	354		298
Cia. Alfaro S. A., órgano completo con sus accesorios 2 bultos vapor Tolttec de Nueva Orleans por...	326		787
A. Fastlich Inc. Almacén Angelini, vermouthe cinzano rojo etc., 9 bultos vapor Mount Davis de Genova por...	85		52
Petronilo Alonso, jarabe hipofosfito de calcio, fénico vial etc., 6 bultos vapor Amer. Ranger de El Havre por...	192		424
Yomtoy Entebi, tejidos de algodón 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	215		352
Agua Farm. y Comerciales S. A., despachilina con diluyente, caps, Haffon etc. vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	260		6.126
Geo. F. Novey Inc., motores marinos fuera de borda 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	123		717
Tropical Radio Telegraph Co., cable coaxial para radios, fusibles etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.500		82
Rubio y Rodriguez Cia. Ltda., entretela de algodón 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	132		319
Distribuidora Nacional S. A., cebollas 50 bultos vapor Junior de Nueva York por...	1.070		110
La Importadora S. A., artículos de vidrio ord. uso doméstico 64 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	366		200
Western Elec. Co. (Caribbean), ventiladores y accesorios etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	8		200
A. Ferrer Cia., ungüento medicinal 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	47		478
Smoot y Paredes, cintas de papel, adelgazador para pinturas etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.152		136
Alfredo Boehlen, bandas de celulosa y troqueles etc., 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	43		116
Ferretería Tam, cepillos para raspar hielo, calentadores etc., 10 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo por...	1.872		171
Almacenes Martínez S. A., enrejado de alambre de hierro 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.008		128
Ezra Debah Co., frazadas y sobrecamas de algodón 15 bultos vapor Tolttec de Nueva Orleans por...	246		1.897
N. M. Bassán, zapatos de cuero, sandalias suela de goma para señora etc., 35 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	941		1.925
Cia. Cygnos S. A., carro nash sedán usado mot. s-4789, 1 bulto de Zona del Canal por...	3.864		750
José C. Arcia, camión chevrolet usado mot. k-329-781, en mal estado de Zona del Canal por...	100		100
C. González Revilla Hno., jarabe, pld. heréticas, ungüento Leonard 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	162		266
Co Servicio de Lewis S. A., bombillas para	268		

